

Pacífico central, el ENFEN no descarta el desarrollo de episodios cálidos en la costa peruana durante el invierno, aunque no se espera que estos generen precipitaciones por su estacionalidad, considerando que en el periodo en el cual no se desarrolla El Niño o La Niña, es oportuno recomendar se realicen las labores de prevención;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, las declaratorias de estados de emergencias a nivel nacional requieren la realización de acciones que deben ser ejecutadas a nivel regional por las redes de salud o instituciones prestadoras de servicios de salud, según corresponda;

Que, asimismo, el precitado órgano de línea ha señalado la existencia de contingencias actuales, como el Síndrome de Guillain Barré y la temporada de bajas temperaturas, y de contingencias futuras, como los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 y la celebración de Fiestas Patrias;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2017-MTC se confirma la declaración de interés nacional de la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, que se llevarán a cabo en Lima desde el 26 de julio hasta el 11 de agosto de 2019, contenida en la Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, modificada por Resolución Suprema N° 003-2017-MTC, y declara de interés nacional la realización de los citados Juegos, así como la organización y realización de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, que se llevarán a cabo en Lima desde el 23 de agosto hasta el 1 de setiembre de 2019;

Que, debido a las celebraciones por Fiestas Patrias a realizarse el 28 y 29 de julio, a lo que se auna que el 30 de julio del presente año ha sido declarado feriado no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional por Decreto Supremo N° 002-2019-PCM, se generará desplazamientos de un gran número de personas a diferentes destinos turísticos, congregación masiva de personas en celebraciones cívicas en las diferentes ciudades del país, fiestas multitudinarias, ingesta de alimentos, consumo de bebidas alcohólicas, entre otras situaciones que pueden incrementar el riesgo de daño a la salud de las personas;

Que, en virtud a las situaciones descritas y conforme al documento del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha propuesto modificar la alerta roja declarada en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura y Lambayeque mediante Resolución Ministerial N° 162-2017/MINSA a alerta amarilla; y, ratificar la alerta amarilla declarada con Resolución Ministerial N° 051-2017/MINSA;

Que, en ese sentido, es necesario contar con la capacidad de respuesta adecuada en los establecimientos de salud a nivel nacional, a efecto de atender en forma oportuna a las personas que pudieran resultar afectadas;

Que, mediante el Informe N° 477-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la alerta roja declarada en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales

de Salud de Tumbes, Piura y Lambayeque por Resolución Ministerial N° 162-2017/MINSA, a alerta amarilla, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Ratificar la alerta amarilla declarada por Resolución Ministerial N° 051-2017/MINSA, en los establecimientos de salud a nivel nacional, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, se encarguen, en el marco de sus respectivas competencias, de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetan a las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1792778-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan sexto pago de compensación económica prevista por el artículo 3 de la Ley N° 27803, a 21 beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2019-TR

Lima, 26 de julio de 2019

VISTOS: El Informe N° 581-2019-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Memorandum N° 873-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1827-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos beneficiarios son los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, e inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la referida ley, los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente pueden optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, entre los que se encuentran la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación adelantada, la compensación económica, y la capacitación y reconversión laboral;

Que, asimismo en su artículo 7 la citada ley señala que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios;

Que, a través de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se reactiva la Comisión Ejecutiva para que proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, que aprueba la Lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aplicando el criterio de la analogía vinculante;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada ley, mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR se incorpora en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a un total de ocho mil ochocientos cincuenta y cinco (8,855) ex trabajadores, los cuales accederían a los beneficios recogidos en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, instituido mediante Ley N° 27803;

Que, según lo señalado en el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo es la dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de dirigir y/o coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con la aplicación de la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484, entre las que se encuentran las relacionadas con la aplicación del beneficio de compensación económica;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 123-2003-TR, N° 147-2003-TR, N° 177-2004-TR, N° 250-2004-TR, N° 094-2005-TR, N° 323-2005-TR, N° 371-2005-TR, N° 391-2005-TR, N° 405-2005-TR, N° 231-2006-TR, N° 265-2006-TR, N° 085-2007-TR, N° 088-2007-TR, N° 239-2009-TR, N° 290-2009-TR, N° 364-2009-TR, N° 059-2010-TR, N° 133-2018-TR, N° 216-2018-TR, N° 288-2018-TR, N° 315-2018-TR y N° 110-2019-TR, se han venido efectuando pagos a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron exclusivamente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tales efectos;

Que, según el Informe N° 581-2019-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo ha realizado las validaciones necesarias para la gestión del pago en favor de veintiún (21) ex trabajadores beneficiarios de la compensación económica, inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante Memorandum N° 873-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto al análisis presupuestal para determinar la viabilidad de la medida, en función de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 093-2019-TR, por el cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de realizar los pagos de la compensación económica;

Que, según lo indicado en los documentos de vistos, resulta procedente el pago de la compensación económica a favor de veintiún (21) beneficiarios, el cual deberá efectivizarse a través del Banco de la Nación para los beneficiarios que se presenten debidamente identificados; así como para quienes hayan acreditado su vocación sucesoria o su calidad de representantes de beneficiarios; por lo que, en consecuencia, resulta conveniente expedir el acto administrativo que disponga dicho pago, así como las acciones administrativas complementarias para su ejecución;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, y modificatorias; la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al artículo 16 de la Ley N° 27803, relativa al pago de compensación económica; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria, y el Lineamiento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar, el sexto pago de la compensación económica prevista por el artículo 3 de la Ley N° 27803, a veintiún (21) beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres figuran en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Plazo para el pago de la compensación económica

El pago a que se refiere el artículo precedente se realiza a partir del segundo día hábil de publicada la presente resolución ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Acciones complementarias de la Oficina General de Administración

Autorizar a la Oficina General de Administración a efectuar las acciones administrativas pertinentes para efectuar el cumplimiento de la obligación señalada en la presente norma.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Asimismo, dispóngase su difusión a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1792879-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ratifican el "Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles del Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 572-2019 MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2019